



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00140
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

CONSTANCIA SECRETARIAL.
RADICADO No. 2021-00140

Señor Juez, le informo señor Juez que el señor CRISTIAN CAMILO MONTTOYA ALVREZ demandado en el presente proceso allega memorial solicitando se le conceda amparo de pobreza, el despacho accede a lo solicitado y por auto del seis de agosto se le nombra a la doctora María Eugenia Uribe Mejía, como apoderada de pobre y se le concede un término de cinco días para que realice todas las gestiones necesarias para la comunicación con el abogado designado so pena de dejar sin efectos de pleno derecho el amparo concedido, sin que a la fecha haya realizado dicho trámite, a su vez allega contestación de la demanda, no propone excepciones, y envía correo donde solicita se realice audiencia ya que quieren llegar a una conciliación por lo que el Despacho accede y procede a fijar fecha para audiencia.

Medellín, 26/10/2021.

GLORIA LUCIA AYALA CARDONA
Escribiente.

RADICADO. 2021-00140
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, señala el **DIA: NUEVE (09) MES: NOVIEMBRE; DEL 2021 HORA: 09:00 AM.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372

del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se le informa a las partes que la audiencia se llevara a cabo mediante la plataforma TEAMS, por medio de link enviado a los correos electrónicos de cada una y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ